25-9513
Chía

25-9513

Chía

Señor:
Rafael Antonio Muñoz López
Instructor
raml8@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de Suspensión del Contrato electrónico No. CO1.PCCNTR.5833265 de 2024 por mutuo acuerdo.

Cordial saludo, señor Rafael Antonio:

En respuesta a su comunicación radicada con No. 7-2024-238918 NIS: 2024-01-308517 de fecha veintinueve (29) de agosto de 2024, mediante la cual solicita suspensión actividades contractuales del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.5833265 de 2024 cuyo objeto es: "*Contratar la prestación de servicios personales para orientar la formación profesional en los programas de modalidad presencial titulada, complementaria y/o seguimiento etapa productiva, en la red de conocimiento SALUD, área temática de ENFERMERIA, programadas por el Centro de Desarrollo Agroempresarial de la Regional Cundinamarca.*", de manera atenta le informo:

Que, de acuerdo con el análisis realizado por la supervisora del contrato y acorde con los motivos expuestos en su comunicación, *"(…) Apreciada coordinadora por medio de la presente deseo manifestar a usted mi deseo de suspender mi contrato de prestación de servicios como instructor en el programa técnico en enfermería, contrato No. CO1.PCCNTR.5833265 entre los días 5 al 30 de septiembre de 2024. Esto debido a que vengo atravesando por importantes alteraciones en mi salud, que requieren de mi atención total, motivo por el cual me veo forzado a tomar esta decisión."*

Con fundamento a lo anterior, siendo esta una circunstancia especial que amerita lo procedente, se recurre a la figura de suspensión de la ejecución del contrato electrónico, conforme a lo pactado entre las partes en la *"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato (Electrónico o físico) podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las*

siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita electrónicamente por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el aplicativo SECOP II".

Es importante aclarar que se autoriza a realizar el presente trámite a partir del día 5 de septiembre de 2024, para lo cual se solicita estar en comunicación con la supervisora del contrato con el fin de garantizar la suscripción del acta; de igual manera se aclara que acta de reinicio, deberá ser programada y suscrita a partir del día 1 de octubre de 2024, correspondiente al cuarto trimestre acorde al calendario académico y de labores, definido para la vigencia 2024.

Una vez suscrita el acta de suspensión, se recuerda que deberá informar a la aseguradora para lo pertinente en la garantía de cumplimiento del contrato. Esperamos haber atendido en oportunidad su petición.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por JAVIER RICARDO JIMENEZ RINCON
Fecha: 2024.09.04 13:10:54 -05'00'

Javier Ricardo Jiménez Rincón
Subdirector de Centro (e)
Centro de Desarrollo Agroempresarial
Regional Cundinamarca

2024-01-308517

Aprobó: Sandra Patricia Zabala López – Coordinadora Académica
Proyectó: Omar Jiovany Sánchez Cárdenas – Apoyo a Coordinación